Modifica la ley N° 19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en materia de nombramiento del Director Nacional de dicho Servicio

Boletín N°10698-07

I.- IDEAS GENERALES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional el Servicio de Registro Civil e identificación es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Asimismo, indica el artículo 3° de la referida ley que el Servicio velará por la constitución legal de la familia y tendrá por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas. Le corresponderá, también, llevar los registros y efectuar las actuaciones que la ley encomiende.

De acuerdo a lo anterior, a este servicio público le corresponde una función de vital trascendencia en nuestra estabilidad jurídica, toda vez que constituye en la mayoría de los casos una entidad depositaria de la fe pública, institución que a través de ella, miles las personas establecen la calidad que ocupan en la sociedad.

En este sentido el Registro Civil, establecido en 1884, vino en otorgar a los ciudadanos mayores espacios de igualdad en una sociedad absolutamente elitista como la existente hacia fines del siglo XIX, dejando con ello la potestad eclesiástica de bautizar e inscribir a los recién nacidos como asimismo otros importantes actos a cuyo cargo se traspasó al referido registro civil.

Bajo estas circunstancias, sin dudas, el Servicio de Registro Civil e identificación se erige como una institución característica de nuestra república y cuyas autoridades responsables deben constituir personas de excelencia, particularmente en el plano profesional y personal.

Es así como la necesidad de contar con un servicio público, de la trascendencia del Registro Civil cumpliendo con los principios de eficiencia y destinados a alcanzar el bien común de las personas, de acuerdo al principio de servicialidad que regla nuestra administración, hace que sus máximas autoridades y especial su director general cuenten con la aquiescencia de todas las instituciones republicanas y permanentes de nuestro país, esto es la Presidencia de la República y el Senado.

En efecto, la intervención de estas entidades, hacen que el nombramiento de la máxima figura del registro civil les otorgue a los ciudadanos mayores garantías de profesionalismo y excelencia en todos los aspectos.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, la importancia que reviste actualmente el Servicio de Registro Civil en nuestro país es manifiesta, diariamente los chilenos requerimos de este servicio, innumerables actos y apoyo para materializar una determinada situación jurídica y cuyos efectos en nuestra vida son absolutamente notables.

2.- Que, es por lo anterior que la designación de esta autoridad no puede quedar entregado a un procedimiento puramente administrativo, en donde si bien es cierto, deben prevalecer los principios de probidad y transparencia pero carentes del consenso necesario para un cargo de primera línea pública como el que ostentan el director del Registro Civil en nuestro país.

3.- Que, en este sentido, debemos entender a la función pública de estos servicios como la más trascendente, cuyas atribuciones que les encomienda la ley posibilitan el movimiento de nuestro engranaje institucional, económico y jurídico.

4.- Que, dicho lo anterior, un servicio que diga relación con tales elementos socio-jurídicos requiere de autoridades altamente calificadas y que traspase los márgenes propios de la alta dirección pública, y por lo dicho debe constituir en una autoridad nominada por S.E. El Presidente de la República con acuerdo del Senado al igual que otras como Contralor General de la República.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa parlamentaria establece un procedimiento para la nominación del Jefe del Servicio de Registro Civil e Identificación, a través de un proceso que por la relevancia del cargo, requiere que intervengan las máximas autoridades de la República como lo son el Presidente y el Senado, instancias que se encuentran investidas del suficiente peso político para la designación de la persona más idónea en el cargo.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 6° 19.477 Orgánica Constitucional del Registro Civil, de acuerdo al siguiente texto:

"***El Director Nacional del Servicio de Registro Civil será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado***"

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO